

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PAGO DEL SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA Y POR AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO. PERSONAL PROFESIONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164.

En el caso de contrataciones de personal no permanente, no corresponde abonar el Suplemento por Función Específica y por Agrupamiento Científico Técnico al agente designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, ya que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, el artículo 32 del Decreto 214/06, aprobatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, los artículos 8°, 9°, 33, 78, 83, 87 y 97 del Decreto N° 2098/08, aprobatorio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los agentes contratados y los designados en plantas transitorias son equiparados en los niveles y grados de la planta permanente y perciben sólo la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

El plexo normativo aprobado por negociación colectiva diferencia los conceptos remunerativos escalafonarios del personal permanente consagrados en su carrera administrativa (SINEP Dto. 2098/08) de los correspondientes de manera excluyente al personal contratado (Acta de la Comisión Negociadora de fecha 30/11/2011, homologada por Dto. N° 39/12).

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2013.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones por las cuales tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente ..., del Organismo consignado en el epígrafe, contra la Disposición SGMA N° 21/12, solicitando el pago de los Suplementos por Función Específica y por Agrupamiento Científico Técnico previstos en los artículos 83 y 87 del Decreto N° 2098/08 y las diferencias salariales devengadas por su falta de liquidación desde el 1° de noviembre de 2005 hasta el momento de su percepción.

En primer término, se señala que esta Oficina Nacional de Empleo Público se ha expedido respecto de la cuestión planteada en los términos que dan cuenta los Dictámenes ONEP N° 4247/12, obrante a fs. 49/51, cuyos términos se ratifican en esta instancia y al cual se remite breviter causae.

Cabe destacar que el reclamo oportunamente incoado por el interesado, fue rechazado por la Disposición SGMA N° 21 de fecha 09 de noviembre de 2012, notificada al interesado con fecha 18/12/12 (fs. 57).

De lo actuado se advierte a fs. 58/61 y vta., que el causante interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición SGMA N° 21/12, mediante la cual se rechaza su presentación de fs. 1/4.

El recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que "la omisión del pago del adicional invocado asumida por el Estado empleador vulnera el derecho a una remuneración justa consagrado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, atento que la retribución abonada a mi parte no se condice con las tareas desarrolladas para ese Organismo, dado que no se le abonan los incrementos, adicionales y bonificaciones previstos en la normativa aplicable para las funciones que realiza y cuyo equilibrio está dado por la equivalencia de prestaciones y el principio de intangibilidad salarial, quebrantado en el presente". Arguyendo que "atento que el Estado lesionó derechos fundamentales al frustrar la posibilidad de que el actor o cualquier otro aspirante, tuviera la chance de acceder al cargo y adquirir la estabilidad que constitucionalmente le corresponde a todo agente público (arts. 51 y 53 de la Const. Prov. y 14 bis de la Const. Nac.),

solicito y corresponde se me iguale salarialmente a los trabajadores de planta permanente abonando los suplementos solicitados." (v. fs. 58/61 y vta.)

A fs. 62/63, la Asesoría legal del área de origen en su nueva intervención analiza en primer término "si el recurso jerárquico fue correctamente interpuesto y si corresponde tramitar un recurso jerárquico contra una disposición de reclamo administrativo." En tal sentido señala que "la Procuración del Tesoro de la Nación, en un caso de idéntico tenor (dictamen 146/10 del Expte. N° 4847/09) ha considerado que este tipo de peticiones (la solicitud del Sr.,..., es decir la percepción del suplemento por Agrupamiento Científico Técnico y Función Específica, Art. 83 y 87 SINEP) constituye un reclamo administrativo previo a la demanda judicial en los términos de los artículos 30 a 32 de la Ley N° 19.549 (B.O. 27/4/72) ". Por lo cual, para esa Asesoría legal, "la Disposición N° 21/12 ha agotado la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, resultando ajustado a derecho rechazar el recurso jerárquico interpuesto." En ese estado se solicita la intervención de esta Dependencia.

II. 1. Sobre el particular se señala que en el aspecto procedimental ha de estarse a lo manifestado por el preopinante de fs. 62/63.

2. En cuanto al fondo de la cuestión del sub examine (pago de los Suplementos por Función Específica y por Agrupamiento Científico Técnico previstos en los artículos 83 y 87 del Decreto N° 2098/08 y las diferencias salariales devengadas por su falta de liquidación desde el 1° de noviembre de 2005 hasta el momento de su percepción), amerita destacar que en su ampliación de fundamentos (fs. 58/61 y vta.) el causante no ha aportado nuevos elementos de juicio que ameriten modificar el criterio sustentado originariamente por esta Oficina Nacional en su Dictamen ONEP N° 4247/12, obrante a fs. 49/51.

Sentado ello, es dable resaltar que esta Dependencia ha sostenido en el caso de contrataciones de personal no permanente que no corresponde abonar el Suplemento por Función Específica y por Agrupamiento Científico Técnico al agente designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, ya que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, el artículo 32 del Decreto 214/06, aprobatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, los artículos 8°, 9°, 33, 78, 83, 87 y 97 del Decreto N° 2098/08, aprobatorio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los agentes contratados y los designados en plantas transitorias son equiparados en los niveles y grados de la planta permanente y perciben sólo la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo (entre otros, Dictamen ONEP N° 4297/10).

En igual sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación mediante Dictamen N° 146/10, cuya copia se adjunta.

Al respecto y a mayor abundamiento, se reitera que el plexo normativo aprobado por negociación colectiva diferencia los conceptos remunerativos escalafonarios del personal permanente consagrados en su carrera administrativa (SINEP Dto. 2098/08) de los correspondientes de manera excluyente al personal contratado (Acta de la Comisión Negociadora de fecha 30/11/2011, homologada por Dto. N° 39/12).

Por lo expuesto, la petición del causante no puede prosperar.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXPEDIENTE JGM N° 0034024/2012 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE MINERIA - SERVICIO GEOLOGICO
MINERO ARGENTINO.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1602/13